



CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

CIRCULAR C.J.19/2011

MAGISTRADOS PRESIDENTES DE SALAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DE LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN FUNCIONES DE SALA AUXILIAR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, CONSEJEROS DE LA JUDICATURA, SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, PENAL, FAMILIAR, ESPECIALIZADO EN JUSTICIA Y DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA MENORES, REGIONAL DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA CAPITAL Y EN CIUDAD VALLES, S.L.P. JUECES MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA, JUECES MENORES, SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL Y DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA, TITULARES DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS, DIRECCIÓN JURÍDICA, SERVICIO MÉDICO LEGAL, ARCHIVO JUDICIAL, UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, ÁREAS DEPENDIENTES DE LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS DE ADMINISTRACIÓN, DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL Y DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA.

Derivado del acuerdo del 09 nueve de agosto del 2002 dos mil dos, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, en el que se estableció incrementar días adicionales al segundo periodo vacacional, conforme a la antigüedad de los trabajadores de base, bajo el siguiente esquema:

ANTIGÜEDAD	DÍAS ADICIONALES
De 5 a 9.11 años	1 día
De 10 a 14.11 años	2 días
De 15 a 19.11 años	3 días
De 20 en adelante	4 días

Se les comunica, que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión celebrada el día 08 ocho de noviembre de 2011 dos mil once, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 94, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó que la forma de aplicación del referido beneficio en el ámbito del Poder Judicial del Estado, será como sigue:

- 1.- Se aplicará única y exclusivamente a los trabajadores de base sindicalizados;
- 2.- Operará respecto al segundo periodo vacacional correspondiente al año 2011 dos mil once;
- 3.- La calendarización respectiva se aplicará bajo el criterio y la responsabilidad del titular de cada área, pudiéndose agregar a los días que correspondan a la conclusión del segundo periodo vacacional 2011 dos mil once o bien, durante el primer semestre del ejercicio 2012 dos mil doce;
- 4.- Invariablemente, se remitirá a la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura, una relación de los trabajadores de base sindicalizados, a quienes se les haya autorizado disfrutar del beneficio, señalándose su antigüedad y el número de días adicionales otorgados;
- 5.- La Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura, a través de la Dirección de Recursos Humanos, verificará que el acuerdo se haya aplicado correctamente, quedando facultada para descontar por nómina los días que se hayan otorgado sin derecho o sin autorización del Magistrado, Juez o titular de la dependencia administrativa que corresponda; y
- 6.- Cualquier duda o aclaración que se derive de la aplicación o interpretación de las anteriores disposiciones, deberá consultarse con la Directora de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado.

Sin otro particular, reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO . NO REELECCIÓN"
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 08 DE NOVIEMBRE DE 2011.
EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

MAGISTRADO CARLOS ALEJANDRO ROBLEDO ZAPATA